

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0010-C

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Asunto: Exigencia de requisitos en procesos de contratación de seguros

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades

Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la misma Ley y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNC, el -SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

En este sentido a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP”*, en cuyo artículo 3, se establece que: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] e) Recomendación. - Son oficios circulares que emiten recomendaciones al SNCP para las buenas prácticas o para orientar o guiar la actuación administrativa, no obstante, la decisión de aplicación final será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, conforme el artículo 99 de la LOSNC. (...)”*.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0010-C

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente.

Adicionalmente, en función al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP a cumplir las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 226 de la precitada Norma prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 288 de la Norma Suprema manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como principios rectores del SNCP, los siguientes: *“[...] legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y,*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0010-C

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

participación nacional”.

El artículo 9 de la Ley establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes:

“[...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; [...] 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”

El artículo 99 de la Ley Ibídem, prevé que:

“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

El artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que:

“Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;*
- 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.*

El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.”

III.- Comunicado:

En consideración de los antecedentes y normativa señalados, se recomienda a las entidades contratantes previstas en el numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observar de manera estricta los principios previstos en el artículo 4 de la LOSNCP, al preparar los pliegos del procedimiento licitatorio de seguros, de tal manera que los requerimientos o condiciones que se exija a los oferentes no vulneren dichos principios, en especial el de concurrencia y trato justo; y, según la naturaleza y alcance de la contratación, estos requerimientos y condiciones exigidas, deberán estar

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0010-C

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

debidamente fundamentadas.

En todo caso, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 99 de la LOSNCP, la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores que intervengan en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley; sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidades que se determinaren por los organismos de control.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

je/pm/sa/ga